República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de asesoría jurídica

DECRETO AFECTO Nº 00527/2025

PARRAL, 21 de Febrero de 2025

VISTO:

1. Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.
2. La sentencia definitiva de fecha 09 de noviembre del 2024 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
3. El acta de proclamación de fecha 15 de noviembre de 2024 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
4. La Ley N°18.883 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado sobre "Estatuto Administrativo".
5. Lo dispuesto en la Ley N°21.643 que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o violencia en el trabajo.
6. Formulario denuncia Folio D-001 de fecha 09 de agosto de 2024.
7. El Decreto Afecto N°278/2025, de fecha 31 de enero de 2025 que aprueba el Contrato de Prestación de Servicios de don Luis Enrique Contreras Villalobos.
8. El Decreto Afecto N°293/2025 de fecha 31 de enero de 2025, que aprueba el Contrato de Prestación de Servicios de doña Erica Haydee Ceroni Hernandez.
9. El juramento prestado en sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 06 de diciembre de 2024.
10. La declaración de asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N°02378/2024 del 06 de diciembre del 2024.
11. El Expediente sumarial de fojas 232.
12. La vista Fiscal de fecha 19 de noviembre de 2024.
13. La presentación de fojas 230-232 que consta en expediente sumarial.
14. El Decreto Exento N°4225 de fecha 14 de agosto de 2024, que instruye Sumario Administrativo y designa como Fiscal a don Enrique Gómez Hoffer.
15. El Decreto Exento Siaper N°161 2025 de fecha 29/01/2025 que designa como Secretario Municipal Subrogante a don Víctor Valverde Romero.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Exento N°4225 de fecha 14 de agosto de 2024, se instruye Sumario Administrativo a fin de indagar los hechos denunciados Folio N°D-001 en el marco de lo dispuesto por la Ley N°21.643 “LEY KARIN” designando como fiscal a don Enrique Gómez Hoffer.
2. Que, con fecha 14 de agosto de 2024 el Fiscal designado don Enrique Gómez Hoffer acepta el cargo y designa como actuaria a doña Erica Bascur.
3. Que, con fecha 19 de agosto de 2024 se dispone la medida de resguardo del artículo 133 de la Ley N°18.883, de separación de los espacios de trabajo del denunciante don Luis Enrique Contreras Villalobos y de doña Erica Ceroni Hernández.
4. Que, con fecha 21 de agosto de 2024 declaran las siguientes personas: don Camilo Sebastián Caceres Monroy, doña Elizabeth Andrea Hurtado Oñate y don Willy Rafael Ibáñez Merino.
5. Que, con fecha 28 de agosto de 2024, prestó declaración doña Erica Haydee Ceroni Hernández.
6. Que, con fecha 29 de agosto de 2024, presta declaración don Luis Enrique Contreras Villalobos.
7. Que, con fecha 30 de agosto de 2024 se dispone la separación completa de funciones de modo que entre ambos no exista interacción laboral alguna, lo que se llevaría a cabo por el Jefe de Medioambiente don Pablo Domínguez.
8. Que, asimismo con fecha 30 de agosto de 2024, se dispone la medida de resguardo del artículo 133 de la Ley N°18.883, de proporcionar atención psicológica temprana al denunciante don Luis Contreras Villalobos.
9. Que, con fecha 06 de septiembre de 2024, se dispone inspección personal a las oficinas de Medioambiente,

ubicadas en calle Tarapacá N°464, comuna de Parral, llevándose a cabo finalmente el día 16 de septiembre de 2024.

10. Que, con fecha 10 de septiembre de 2024, presta declaración doña Claudia Jimena Moreira González, funcionaria de la Unidad de Medioambiente de la I. Municipalidad de Parral.
11. Que, mediante Decreto Exento N°4808 de fecha 13 de septiembre de 2024, se prorroga el plazo de investigación del Sumario ordenado instruir por Decreto Exento N°4225 de fecha 14 de agosto de 2024.
12. Que, con fecha 01 de octubre de 2024, el Fiscal don Enrique Gómez, declara cerrada la investigación.
13. Que, con fecha 04 de octubre de 2024, el Fiscal Enrique Gómez, presenta formulación de cargos en sumario administrativo.
14. Que, con fecha 21 de octubre de 2024, se recepciona la formulación de descargos de la denunciada.
15. Que, con fecha 22 de octubre de 2024 se provee la formulación de cargos por parte del Fiscal, don Enrique Gómez.
16. Que, con fecha 12 de noviembre de 2024, presta declaración don Manuel Omar Gómez Ortiz.
17. Que, con fecha 12 de noviembre de 2024, presta declaración don Leonardo Alfredo Badilla Cerda.
18. Que, con fecha 12 de noviembre de 2024, presta declaración doña María Alejandra Chandía Cid.
19. Que, a fojas 205-228 consta informe Fiscal emitido por don Enrique Gómez Hoffer con fecha 19 de noviembre de 2024, a través del cual realiza un resumen de las acciones llevadas a cabo en el proceso sumarial en cuestión, exponiendo los antecedentes que le dieron origen, la formulación de cargos efectuada, los descargos presentados por la prestadora de servicios a quien se atribuyeron las conductas infractoras, el análisis de los antecedentes recabados y su propuesta final respecto de la investigación realizada, en la que propone terminar anticipadamente el contrato de honorarios de la denunciada, en su defecto no renovarlo para un nuevo periodo y eximirla del cumplimiento del plazo establecido en la letra e) del artículo 10 de la ley N° 18.883.
20. Que, mediante Decreto Exento N° 5990 de fecha 25 de noviembre de 2024, se acoge la propuesta efectuada por el Fiscal y se dispuso el término anticipado del contrato de prestación de servicios a honorarios celebrado con fecha 02 de enero de 2024, aprobado mediante Decreto Afecto N° 267 de fecha 17 de enero de 2024 de doña Erica Haydee Ceroni Hernández, el cual fue notificado con fecha 10 de diciembre de 2024.
21. Que, con fecha 16 de diciembre de 2024 y encontrándose dentro de plazo se interpuso Recurso de Reposición y en subsidio a éste Recurso Jerárquico por doña Erica Ceroni Hernández, en contra del Decreto Exento N° 5990 de fecha 25 de noviembre de 2024, que acoge la propuesta efectuada por el Fiscal y que dispuso el término anticipado del contrato de prestación de servicios a honorarios.
22. Que, en consideración a que el Recurso presentado no ha sido resuelto, se determinó la contratación de doña Erica Ceroni Hernández desde el 01 de enero al 28 de febrero de 2025 para desempeñar las labores de programas externos, específicamente de apoyo administrativo en programas de transferencias en convenio con los distintos ministerios.
23. Que, dable es tener presente que el sumario administrativo en cuestión se inició por la Denuncia Folio N° D-001 presentada por don Luis Enrique Contreras en contra de doña Erica Ceroni Hernández, a través del cual, expuso una serie de hechos que a su juicio, implicaban acoso laboral y maltrato laboral en su contra.
24. Que, don Luis Enrique Contreras Villalobos, tiene una vinculación laboral del tipo contractual con el Municipio en virtud del contrato de prestación de servicios a honorarios para efectuar la labor de: Registro de áreas verdes Municipales, verificar estado de áreas verdes Municipales, verificar trabajos del Departamento de Medioambiente, catastro de árboles en sector urbano, trabajo conjunto con Inspectores Municipales, mantener calendario de control de plagas anual, inventario de control de plagas anual, capacitarse y certificarse en materia de control de plagas, revisión y respuesta de solicitudes vía Ventanilla Única en el programa Medio Ambiente y por otro lado, doña Erica Ceroni Hernández, tiene una vinculación contractual con la Ilustre Municipalidad de Parral, mediante una contratación de prestación de servicios a honorarios, actualmente desde el 01 de enero al 28 de febrero de 2025 y aprobada por Decreto Afecto N°293/25 de fecha 31 de enero de 2025, para ejecutar acciones relativas a apoyo administrativo en programas de transferencias en convenio con los distintos ministerios en Programas Externos.
25. Que, la reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República ha determinado respecto de la responsabilidad que les asiste a los contratados bajo la modalidad de honorarios en su dictamen N°1123 del año 2023 y otros, que *"Quienes prestan servicios a la Administración sobre la base de tales contratos, no poseen la calidad de funcionarios y tienen como principal norma reguladora de sus relaciones con ella, el propio convenio, encontrándose la autoridad administrativa facultada para disponer su terminación anticipada, cuando así se hubiese previsto en el mismo y razones de conveniencia hagan necesaria, en su concepto, la adopción de tal medida".*
26. Que, según lo establecido en la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios de doña Erica Ceroni *"El prestador deberá observar estrictamente los principios de la Ley N°19.653, sobre probidad Administrativa, que implica una conducta funcionaria moral intachable y una entrega honesta y leal del desempeño de su función, con preeminencia del interés público sobre el privado. La contravención a lo preceptuado producirá el término*

inmediato del contrato, como asimismo, si este incurriera en actos que atenten el normal funcionamiento de la unidad en la que se desempeña, por rendimiento no acordes al convenio que da origen al presente contrato y que es conocido por el prestador y por incurrir en alguna de las conductas prohibitivas que se establecen en el artículo 82 de la Ley N°18.883".

27. Que, el recurso de reposición se fundamenta en los siguientes aspectos: Señala que "la circunstancia de haber tomado tan drástica resolución constituye una vulneración al principio de imparcialidad, ya que los hechos y fundamentos en los que se apoya para decidir tal resolución nunca fueron constatados más bien fueron cuentos y hechos que nadie pudo probar a lo largo de toda la investigación y así quedó demostrado, en los mismo considerandos 2,3, 5, 23, 26 del informe Fiscal". Expone además "nunca hubo un informe de denuncia a DIDECO en el cual se reflejaban los hechos supuestamente ocurridos antes de la denuncia", "nunca hubo hoja de vida del comportamiento de ambos funcionarios", "que se torna fundamental para el Fiscal, la declaración del Jefe de Medio Ambiente, en la cual claramente el nunca vio nada y solo se limita a señalar por lo que le comentaron personas", "que en esa misma declaración de los testigos, el Fiscal tomo conocimiento de la mala conducta del denunciante, la cual no la denuncio como buen persecutor y funcionario público en el momento de tomar conocimiento su obligación era denunciar e investigar con el mismo celo que lo estaba haciendo hacia mi representada, lo cual desde el momento queda inhabilitado por el solo hecho de guardar silencio, para seguir conociendo del caso. Y de esta forma pasar a ser encubridor por decirlo menos".
28. Que, analizado lo expuesto y los antecedentes que obran en el expediente sumarial es posible indicar que los argumentos vertidos por la denunciada en su recurso de reposición no pueden ser acogidos por los siguientes antecedentes:
29. A través de las declaraciones de los diversos testigos como lo son don Camilo Cáceres Monroy, doña Elizabeth Hurtado Oñate y don Pablo Domínguez González, se logró acreditar la participación de la doña Erica Ceroni Hernández en los hechos denunciados por don Luis Contreras Villalobos, siendo constitutivos de maltrato y/o acoso laboral.
30. No puede existir una hoja de vida del comportamiento de ambos funcionarios en razón a que doña Erica Ceroni y don Luis Contreras, son prestadores de servicios, es decir, personal contratado a honorarios, no existiendo la figura "hoja de vida" para el personal contratado a honorarios.
31. El Jefe de la Unidad de Medioambiente se encontraba al tanto y fue informado en reiteradas ocasiones por el denunciante de los hechos ocurridos, asimismo fueron diversas las personas que lo confirman. Motivo por el cual, será necesario determinar respecto de éste las responsabilidades que le asisten por la falta de gestiones para evitar la ocurrencia de actos de acoso y/o maltrato laboral, en contra de los funcionarios y de los prestadores de servicios a su cargo.
32. El Fiscal actuó conforme y en virtud del principio de imparcialidad en todo momento, investigando y tomando conocimiento de los hechos en relación con la cantidad de funcionarios citados a declarar, incluyendo la denunciada
33. Que, respecto del recurso jerárquico presentado en subsidio, tampoco es posible que prospere, por cuanto no existe un superior jerárquico del Sr. Alcalde, quien acogió inicialmente la propuesta del Fiscal y aplicó la medida de término de la relación contractual con la denunciada.

DECRETO

RECHAZASE:

I. El Recurso de Reposición y el Recurso Jerárquico interpuesto por la prestadora de servicios a honorarios, doña Erica Ceroni Hernández, a través de su Abogado don Milthon Marcelo Bravo Quiroz, con fecha 16 de diciembre de 2024, en base a lo señalado en los vistos y considerandos del presente decreto.
II. **APLÍQUESE** la medida de término del contrato de prestación de servicios a honorarios suscrito con doña Erica Haydee Ceroni Hernández, cédula nacional de identidad N° 11.015.239-6, con fecha 31 de enero de 2025 para desempeñar gestiones en "PROGRAMAS EXTERNOS" desde el 01 de enero de 2025 al 28 de febrero de 2025 y que se encuentra aprobado por Decreto Afecto Siaper N°293/2025 de fecha 31 de enero de 2025, eximiéndola del cumplimiento del plazo de prohibición de 5 años para su reingreso a la administración pública, en virtud de la propuesta efectuada por el Sr. Fiscal en su Vista.
III. **PÁGUESE** a doña Erica Ceroni Hernández, los honorarios que correspondan hasta el día de notificación del presente decreto, previa presentación de la boleta de honorarios, entrega de un informe detallado de las prestaciones efectuadas durante el periodo y certificación conforme por parte del Supervisor del Contrato.
IV. **NOTIFÍQUESE** a doña Erica Haydee Hernández Ceroni el presente acto administrativo, a través de su Abogado don Milthon Marcelo Bravo Quiroz, según da cuenta el escrito de reposición presentado con fecha 16 de diciembre de 2024.
V. **NOTIFÍQUESE** a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Desarrollo Comunitario, el término del contrato de prestación de servicios indicado en el numeral 2, para los fines administrativos que resulten pertinentes.
VI. **NOTIFÍQUESE** el presente decreto a don Luis Contreras Villalobos, entregándole una copia del mismo, por parte del Sr. Secretario Municipal (S) o quien le subrogue, haciéndosele saber que se encuentra facultado para hacer uso de los recursos y acciones que estime pertinentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE EN SISTEMA INFORMÁTICO SIAPER – MUN, ARCHÍVESE

VICTOR VALVERDE ROMERO
Secretario Municipal (S)
Secretaria Municipal

PATRICIO ALEJANDRO OJEDA ALARCON
Alcalde
Alcaldia

Patricio Alejandro Ojeda/Marcela Saldaña/Lorena Del Pilar Galvez/Lissette Ramos

DISTRUBUCIÓN:

MEDIO AMBIENTE
MEDIO AMBIENTE
MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
https://parral.ceropapel.cl/validar/?key=20354734&hash=e1c9a